

RADICADO: 2022-00045 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Jue 09/06/2022 10:46

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rodriguezyarboleda@yahoo.com <rodriguezyarboleda@yahoo.com>;notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Extracontractual

DEMANDANTES: FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ

DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 76001 31 006 2022 00045 00

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y
residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.872.617 de
Cali, Abogada Titulada y en representación de los
demandados **FERNANDO MARTÍNEZ y DIEGO FERNANDO
MARTINEZ**, por medio del presente escrito, adjunto como mensaje de
datos los siguientes archivo en formato PDF que contienen:

ARCHIVO 1. Total folios 18.

- Escrito Contestación demanda
- Poderes

ARCHIVO 2. Total folios 20.

- Escrito llamamiento en garantía
- poderes
- Certificado de Existencia y representación legal AXA COLPATRIA S.S.
- Póliza automóviles

Conforme a lo establecido numeral 14 del Art. 78 del C.G. del Proceso, se
copia el presente escrito a las direcciones electrónicas del apoderado de
la parte actora y del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.c. 31.872.617 de Cali
T.P. 46.732 del C.S. de la J.

--

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, jueves, 9 de junio de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Extracontractual

DEMANDANTES: FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ

DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76001 31 006 2022 00045 00

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **FERNANDO MARTINEZ**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted Señor Juez, que dentro del término legalmente concedido y obrando de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo con el artículo 64 del C.G.P., a la compañía **AXA COLAPTRIA SEGUGROS S.A.**, legalmente representada por el Dr. **WILSON GORDON RESTREPO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **FERNANDO MARTINEZ** en calidad de propietario del vehículo de placas UPS132 contrató con la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, una póliza de seguro de automóviles, identificada con el numero 10006928 que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde la 00:00 horas del 16 de marzo de 2019 hasta las 00:00 horas del 16 de marzo de 2020.

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali

Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

SEGUNDO: La póliza de seguros de automóviles, identificada con el numero 10006928 contratada por mi poderdante ampara el automóvil, de placas UPS132, tipo furgón, marca Chevrolet, modelo 2008, color blanco.

TERCERO: Uno de los amparos contratados en la póliza seguros de automóviles, identificada con el numero 10006928, que ampara el vehículo de placas UPS132, discrimina el de Responsabilidad Civil Extracontractual en el acápite daños a bienes de tercero la suma asegurada es de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) y por Muerte o Lesión a una persona la suma asegurada es de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

CUARTO: LA señora FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ en nombre propio, formula demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES, argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 28 de mayo de 2019 en el que resultó involucrado el vehículo de placas UPS132 asegurado con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

QUINTO: En la demanda se pretende que mi representado señor FERNANDO MARTINEZ, responda, por los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes.

SEXTO: Si eventualmente se llegare a condenar a mis poderdantes **FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ**, es la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la póliza de seguros de automóviles, identificada con el numero 10006928.

SEPTIMO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora siniestro [2929-2019](#)

PRETENSIONES

1. Que se condene a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a pagar en virtud de la póliza de seguros de automóviles, identificada con el número **10006928** cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de mis poderdantes **FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ**.
2. El pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

3. Se advierte que el hecho de no pago oportuno por parte de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICION ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, oficiar a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal Dr. **WILSON GORDON RESTREPO** para que en su condición de otorgante de la póliza de seguros de automóviles, identificada con el numero 10006928 allegue en original a su despacho Certificación de Cobertura, vigencia y pago de la prima de la misma, oficio que debe remitirse a la dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- + Poder otorgado por mis poderdantes **FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ**, documento aportado al proceso en el acto de notificación del auto que admite la demanda.
- + Certificado de existencia y representación legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sucursal Cali.
- + Copia póliza de seguros de automóviles, identificada con el numero 10006928 expedida por la compañía AXACOLPATRIA SEGUROS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio artículo 1127 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES** las recibirá en la secretaria de su despacho, en la oficina de mi apoderada o en la dirección electrónica fernandomartineztata@gmail.com

La sociedad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la dirección electrónica de notificación judicial notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C.C. No. 31.872.617 de Cali

T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

martes, 17 de mayo de 2022



Señores
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

**JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS**

ASUNTO: --- **PODER**
RADICACION No. 76001 31 03 006 2022 00045 00
DEMANDANTES: FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FERNANDO MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistír, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

Acepto este poder,

FERNANDO MARTINEZ
C.c. 6.223.140 de —

Fernando Martinez
cc # 6.223.140

Sandra Yamely Ortiz Pulido
SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

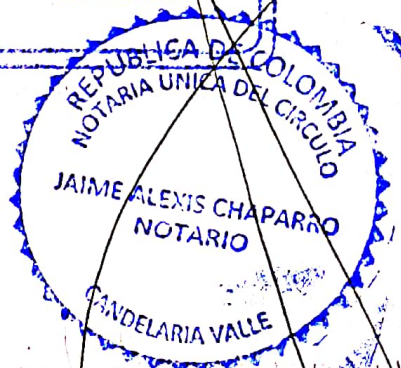
Inés López Perdomo
INES LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA
 CANDELARIA - VALLE
 TEL. 2681181
 PRESENTACION PERSONAL
 AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE
 DEL CAUCA COMPARECIO:
FERNANDO MARTINEZ -
CC 6223190 DE.
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° -
- CANDELARIA -
 Y DECLARO(A) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 ES CIERTO Y VERDADERO(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON MIAS.
18 MAY 2022
 CANDELARIA V.
 AUTOREO FERNANDO MARTINEZ

 NOTARIO JAIME ALEXIS CHAPARRO

LA NOTARIA UNICA DE CANDELARIA V.
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA BAJO
 LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
 BIOMETRICA POR:
 DOMICILIO ☐ FALLA DEL SISTEMA ☐
 DEFICIENCIA DE HUELLA ☐ PASAPORTE ☐
 CEDULA EXTRANJERIA ☐ CONTRASERA ☐
 OTRO CUAL? _____
 EL NOTARIO _____
 JAIME ALEXIS CHAPARRO



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

martes, 17 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.



**JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS**

ASUNTO:

RADICACION No.

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

PODER

76001 31 03 006 2022 00045 00

FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ

FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INÉS LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvenção, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

Diego fdo Martinez

DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES

C.c. 94.470.048 de _____

Acepto este poder,

Sandra Yamely Ortiz Pulido

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.

C.c. 31.872.617 de Cali.

T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

Inés López Perdomo

INÉS LÓPEZ PERDOMO

C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)

T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 315 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ÚNICA
 CANDELARIA - VALLE
 Tel. 3508669334-3013284775
 PRESENTACIÓN PERSONAL

AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE CANDELARIA
 VALLE DEL CAUCA COMPARECÍO:

DIEGO FERNANDO MARTINEZ -
CORTES Cc/ 94470048 Df.

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° CANDIA 1141111111

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON MÍAS

CANDELARIA V. 20 MAY 2022

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO Diego Fdo Martinez

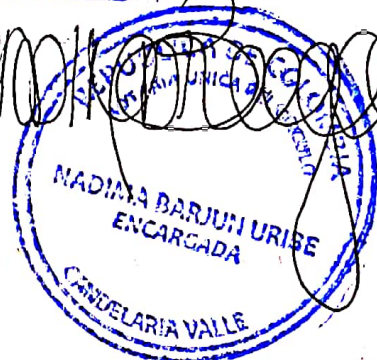
NOTARIA ENCARGADA: NADIMA BARJUN URIBE



LA NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA VA
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA BAJO
 LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
 BIOMÉTRICA POR:

☐ DERECHO	☐ FALLA DEL SISTEMA
☐ FALTA DE HUELLA	☐ PASAPORTE
☐ CERRA ENTREVISTA	☐ CONTRASEÑA

OTRO CAUSA _____
 EL NOTARIO _____
 JAINE ALCIBES CORTES

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.: 22117-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de marzo de 1987
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CLL 11 #1-16 PI 6
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 4861666
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.seguroscolpatria.com

Dirección para notificación judicial: -CL. 11 NRO. 1 - 16 PISO 6
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JHON JAIRO LOPEZ CATAÑO
Contra: SEGUROS COLPATRIA S A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALI CENTRO

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2590/2012-00168-00 del 19 de julio de 2012
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 27 de julio de 2012 No. 2026 del libro VIII

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT:	860002184 - 6
Matrícula No.:	10742
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 7 24 89 PI 7
Teléfono:	3364677

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 723 del 26 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2020 con el No. 1048 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	WILSON GORDON RESTREPO	C.C.18505658

PODERES

Por Escritura Pública No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE, SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTÉ, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTÉ O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN.

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y TRANSIGA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTA EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APOORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura Pública No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del gerente de la sucursal:

a) Representar administrativa y judicialmente a la compañía en los procesos relacionados con ella; b) representar a la compañía en los negocios relacionados directamente con su objeto social. c) expedir pólizas de seguro de acuerdo con las políticas comerciales que periódicamente determine la compañía. d) recaudar las primas de seguros. e) tramitar y coordinar con la oficina principal el pago de siniestros. f) vender los bienes muebles que en calidad de "salvamentos" tenga la compañía en dicha sucursal. g) seleccionar los corredores, los agentes independientes y las agencias vendedoras de seguros y los empleados de la sucursal cuyos cargos haya creado la presidencia de la compañía y gestionar ante la oficina principal la celebración de los respectivos contratos. h.) suscribir las pólizas de cumplimiento, sin límite de cuantía. Parágrafo. el gerente de la sucursal no puede suscribir ni obligar a la compañía en ningún contrato que no esté relacionado directamente y expresamente con el objeto social de ésta.

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA DE SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota	7301 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota	7302 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota	8019 de 08/04/1974 Libro IX
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota	24564 de 21/12/1977 Libro IX
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota	27473 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	31172 de 26/07/1990 Libro IX
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48156 de 18/12/1991 Libro IX
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48576 de 11/05/1993 Libro IX
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	343 de 17/02/1998 Libro VI
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota	1648 de 11/08/2014 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 8368365, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QQO4A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

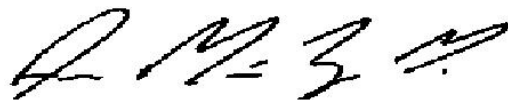
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
64	FRANQUICIA CALI	10	10006928

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 18 03 2019				CERTIFICADO DE EXPEDICION				N° CERTIFICADO 0				N° AGRUPADOR			
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			PRODUCTO AU PESADOS	
DESDE				HASTA											
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO		
16	03	2019	00:00	16	03	2020	00:00	366			21	4	2019		

TOMADOR	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
ASEGURADO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
BENEFICIARIO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555

DATOS DEL VEHICULO

TIPO FURGON	MARCA CHEVROLET	TIPO DE VEHICULO LUV.DMAX..4X2 MEC. 2500 CC REFRIG. S/TERMINCO	COLOR BLANCO	MODELO 2008	CODIGO 01612083
PLACA UPS132	MOTOR 523628	CHASIS 8LBDTF7L780002433	SERVICIO PUBLICO	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 %		3.00 SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	30,900,000.00	15.00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	30,900,000.00	15.00 %		6.00 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	30,900,000.00	15.00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	30,900,000.00	15.00 %		6.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: MARTINEZ FERNANDO

FORMA DE PAGO: FINANCIACIONES DIRECTAS

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****30,900,000.00	PRIMA \$**1,682,857.97	GASTOS DE EMISION \$*****20,000.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN \$****323,543.01	AJUSTE AL PESO \$*****0.02	TOTAL A PAGAR EN PESOS \$**2,026,401.00
--	---------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	--

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-380 Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019



FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	CODIGO	TIPO	NOMBRE
		PRIMA	41177	Agencia	HDA AGENCIA DE SEGUROS LTD
					100.00

USUARIO: DCDURAN



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10006928

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
ASEGURADO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
BENEFICIARIO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555

OBSERVACIONES Continuación

POLIZA NUEVA.

VIGENCIA 2019-2020.

SE ACLARA MEDIANTE LA TARJETA DE PROPIEDAD QUE EL COLOR DEL VEHICULO ES BLANCO MAHLER.

CLAUSULA DE LUCRO CESANTE VEHÍCULOS PESADOS

HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO

TOMADOR: FERNANDO MARTINEZ

NIT O CC No.: 6223140

ASEGURADO: FERNANDO MARTINEZ

NIT O CC No.: 6223140

CLAUSULA DE LUCRO CESANTE PESADOS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

AMPAROS

PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS. VALOR DIARIO EN PESOS: 10 S.M.L.D.V. NO. DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE : PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO.
NO. MÁXIMO DE DÍAS: 10 DÍAS.

PERDIDA PARCIAL POR HURTO. VALOR DIARIO EN PESOS: 10 S.M.L.D.V. NO. DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE : PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO.
NO. MÁXIMO DE DÍAS: 10 DÍAS.

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS. VALOR DIARIO EN PESOS: 10 S.M.L.D.V. NO. DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE : PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO.
NO. MÁXIMO DE DÍAS: 15 DÍAS

PERDIDA TOTAL POR HURTO. VALOR DIARIO EN PESOS: 10 S.M.L.D.V. NO. DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE : PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO.
NO. MÁXIMO DE DÍAS: 15 DÍAS

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE PERDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUES DE LA RADICACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MAXIMO INDEMNIZABLE SERA DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EL CASO DE LAS PERDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

PARAGRAFO: EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PERDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE RADICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO, ES LA MISMA FECHA DE ENTREGA AL TALLER. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN ANTERIOR, ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR, Y SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER.

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10006928

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
ASEGURADO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
BENEFICIARIO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10006928

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
ASEGURADO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555
BENEFICIARIO	FERNANDO MARTINEZ	CC	6.223.140
DIRECCIÓN	CL 12 CON KR 9 CA 8 26, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	5555555

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCIÓN, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS - SEGUROS DE AUTO - CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.



SUC.	RAMO	POLIZA No.
64	10	10006928

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**2,026,400.98
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**2,026,400.98
FORMA DE PAGO CONVENIDA : FINANCIACIONES DIRECTAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN MARZO 18

DE 2019



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, jueves, 9 de junio de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Extracontractual

DEMANDANTES: FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ

DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICACIÓN: 76001 31 006 2022 00045 00

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de los demandados **FERNANDO MARTÍNEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ**, según poder obrante en el plenario, encontrándome dentro del término legal, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la demandante, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que el deponente persigue mediante esta vía judicial y por lo tanto ruego a su Señoría desestimarlas de forma completa y absoluta.

Por ningún motivo, en virtud de la vinculación los demandados **FERNANDO MARTÍNEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ** al proceso, se debe llegar a proferir condena contra mis representados, como quiera que no existe el fundamento fáctico ni jurídico exigido para el efecto.

Por tanto, me opongo de forma directa a la totalidad de las pretensiones de la demanda, las cuales no pueden ser concedidas a favor de los demandantes, y consecuentemente no podrán ser asumidas por mi representada, por las razones que se expresan en las correspondientes excepciones que en el presente escrito habremos de formular.

En consecuencia, pido desde éste mismo momento absolver a los demandados **FERNANDO MARTÍNEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ** y solicito desde ya condenar a los demandantes en costas, agencias y perjuicios.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me referiré a los hechos narrados en la demanda, así:

A LOS HECHOS 1.1, 1.2 y 1.3 Para una mejor comprensión divido este hecho en a y b.

- a) **ES CIERTO.** En cuanto a la fecha del accidente, conductores y vehículos involucrados.

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

- b) **NO ES CIERTO.** Lo enunciado por el apoderado de la parte actora en cuanto a lo enunciado que mi representado “invada el carril contrario”

AL HECHO 1.4. ES CIERTO.

AL HECHO 1.5. Para una mejor comprensión divido este hecho en a y b.

- a. **ES CIERTO.** En cuanto a que el señor FERNANDO MARTINEZ adquirió contrato de seguros con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- b. **NO ES UN HECHO.** Le corresponde al representante legal de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., afirmar o negar este hecho.

AL HECHO 1.6. NO ES UN HECHO. Corresponde a la transcripción de normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

AL HECHO 1.7. NO ES UN HECHO. Corresponde a una apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora sobre la responsabilidad civil extracontractual y el contrato de seguros.

AL HECHO 1.8. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1.9. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1. 10. Para una mejor comprensión divido este hecho en a y b.

- a. **PARCIALMENTE CIERTO.** Se aporta con la demanda la incapacidad determinada por el Instituto de Medicina legal que concluye como incapacidad médico legal definitiva 45 días.
- b. **NO ES CIERTO.** No se aporta con la demanda las incapacidades que sumen 360 días.

AL HECHO 1.11. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1.12. Para una mejor comprensión divido este hecho en a y b.

- a) **NO ES UN HECHO.** Corresponde al enunciado de una prueba documental.
- b) **NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS.** Si bien es cierto se aporta como prueba documental con la demanda dictamen particular que determina la pérdida

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

de capacidad laboral, se requiere que la parte actora aporte el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez, si tenemos en cuenta los siguientes aspectos.

- Se indica en los hechos de la demanda que la señora Francia Elena Vargas devenga ingresos de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** más el incremento de un 25% por factor prestacional sin tener vínculo laboral como trabajador dependiente.
- También solicita la demandante se le conceda el amparo de pobreza.
- La señora Vargas Muñoz, por medio de la querella acudió a la fiscalía para su valoración por medicina legal, que es gratuita pero para el dictamen de la Junta de Calificación acude a un profesional particular.
- Se pretende se indemnice a la señora Francia Elena Vargas con una base ingresos altos pero solicita amparo de pobreza lo que es incongruente.

La actuación de los integrantes de las **Juntas de Calificación de Invalidez** estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.

Por lo anterior es importante que se aporte el dictamen de la determinación de la pérdida de la PCL del organismo adscrito al Estado que corresponde a la junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que es gratuito

AL HECHO 1.13. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1.14. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1.15. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, toda vez que las afectaciones enunciadas por si solas no son prueba de las mismas. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, conforme lo establece nuestro ordenamiento Artículo 167.

AL HECHO 1.16. ES CIERTO Consta en documento.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Como la ha establecido la doctrina las excepciones de mérito son las que “El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandante y de los hechos de donde pretende deducirlo o la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Cuando aduce la primera razón, se limita a oponer una defensa en sentido estricto; cuando alega la segunda, propone una excepción. Por consiguiente, la excepción no es un contra derecho material, ni un contra derecho de acción; ella ataca la pretensión incoada en la demanda, pero es una razón de la oposición que a esta fórmula el demandado. La oposición es una anti-pretensión.

“En sentido propio, la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o de defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hechos, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos”. (Hernando Devis Echandía, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Madrid, Editorial Aguilar, 1966. pág. 230.)

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

PRIMERO.

PREJUDICIALIDAD POR PROCESO PENAL PENDIENTE

Sírvase Señor Juez decretar la prejudicialidad por proceso penal pendiente toda vez que existe una investigación por los mismos hechos en la Fiscalía 76 local de Candelaria, bajo el radicado No. 761306000169201900696 y hasta tanto no se ha determine en la misma que el Señor DIEGO FERNANDO MARTINEZ conductor del vehículo de placas UPS132 sea el responsable de los hechos, por los mismos hechos aquí objeto de esta demanda no se puede proseguir con esta pues de ser absuelto mi poderdante en la investigación penal no podría ser condenado civilmente al pago de los perjuicios aquí cobrados.

Ruego se declare probada esta excepción

SEGUNDO.

ACTIVIDADES PERLIGROSAS SIMULTANEAS – NO PRESUNCIÓN DE LA CULPA. ART- 2356 C. Civil.

La responsabilidad objetiva **se caracteriza por prescindir del requisito de la infracción como punto de partida y por no recurrir a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva.**

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en cabeza del Magistrado Ponente, Luis Armando Tolosa Villabona, se pronuncia sobre el concepto de “presunción de responsabilidad” en el siguiente sentido:

Finalmente y como consecuencia de lo anterior la corte concluye que, “partiendo de la existencia de roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación con causal o concurrencia de causas, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza, así entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecer su relevancia no en razón al factor culposos o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Con base en lo anterior, es importante Señor Juez, se tenga en cuenta que la parte actora debe demostrar la culpa, porque en estos casos no se presume.

Ruego se declare probada esta excepción

TERCERO.

COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS INMATERIALES

Artículo 1088 **Carácter Indemnizatorio del Seguro.** “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

En el acápite de pretensiones de la demanda encontramos que el apoderado de la parte actora solicita se condene al pago de **\$70.000.000**

De la anterior relación es importante Señor Juez, se tengan en cuenta. Que, si bien es cierto, que este tipo de perjuicio corresponde al Señor Juez la liquidación de dichos los mismos, de la manera más respetuosa consideramos que la pretensión es desproporcionada, si tenemos en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia CS5686-2018 que tasa en monto máximo por perjuicio moral para los casos de muerte de la víctima es la suma de \$72.000.000, resulta altamente desproporcionado el cobro de los perjuicios inmateriales.

Manifestó la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018, bajo la Radicación No. 11001-31-03-028-2003-00833-01:

[A] diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó ‘actividad social no patrimonial’ (SC035, rad. n.º 1997-09327-01).

Consecuente con ello, en el evento de una remota condena corresponde al Señor Juez la liquidación de dichos perjuicios.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

“La existencia de los perjuicios con ocasión de un hecho dañoso no se presume, por regla general, salvo en muy excepcionales circunstancias en las que el legislador lo hace; pero el favorecido con la presunción debe probar el monto, a efecto de obtener una condena concreta, salvo en los casos en que las partes tasan los perjuicios, en materia contractual. Pero en la responsabilidad civil extracontractual, la víctima debe probar la existencia y naturaleza de los daños, así como su valor”

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

PERJUICIOS MORALES. La tasación de los perjuicios morales subjetivados, causados por actividades peligrosas, penden exclusivamente del arbitrium judicis. 1993 marzo 30. Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE PRADILLA ARDILA.

En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la jurisprudencia respecto a la fijación o quantum de los perjuicios morales:

“DAÑO MORAL-CONCEPTO Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. /**DAÑO MORAL- TASACION-** Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero, se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la medida y la equidad.”

Manifestó el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA de Tunja en Sentencia proferida el 19 de septiembre de 2007, bajo la Radicación No. 2005-0728:

“El daño moral. Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. En cuanto es del exclusivo resorte del mundo del espíritu y no de la materia porque cubre el ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja y tribulación que tiene que resistir la persona como consecuencia inmediata y directa de su tragedia, ha venido recabando la doctrina que es a todas luces impertinente a la vez que imposible tasarlo económicamente, de la misma manera que la dignidad del ser humano como derecho fundamental no es posible aquilatarlo con medidas que están dentro del sentido de la especulación y las ambiciones materiales que rigen las relaciones patrimoniales de las personas, razón para que tanto la ley como la jurisprudencia hayan venido precisando que ante la imposibilidad de una reparación integral, solamente puede buscarse dentro del propósito de hacerlo menos intenso con el paliativo de mitigarlo. O lo que es igual sin que pueda sanarlo, al menos lo hace más llevadero, por lo que se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la medida y la equidad.

La Sala de Casación Civil en uno de sus múltiples fallos apuntó al respecto:

“... “quizá por lo que su apreciación es económicamente inasible, se ha juzgado que el camino más adecuado para establecer el **quantum** que en dinero se ha de señalar a la indemnización del daño moral, es el del prudente arbitrio judicial. De este modo lo ha aceptado la jurisprudencia de la corte, habida cuenta de que ningún otro medio podía cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia” (Sent. del 2 de julio de 1987).

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

*Admitido que el **arbitrium iudicis** es el camino viable para determinar el monto de la reparación que por el daño moral subjetivo corresponda, queda el problema de su estimación máxima, de manera que el criterio equitativo que al juez debe inspirar en tal delicado punto no degenera en arbitrariedad, y se entronice la incertidumbre de una materia en la que es indispensable que reine toda la claridad y transparencia posibles.*

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la corte, con apoyo en la misión unificadora de la jurisprudencia que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos topes máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral” (Sentencia del 28 de febrero de 1990).

Atendiendo los principios rectores que la doctrina ha acuñado para el ejercicio de esa ponderada y responsable función, no obstante que el sufrimiento padecido por el ser humano es infinitamente complejo y subjetivo, siempre existirán unos extremos dentro de los cuales ocurrirá su intensidad, dependiendo tanto de la sensibilidad de los sentimientos como de las secuelas y persistencia que pueda dejar en el ser de la víctima. Y así entendido el asunto, atendiendo que el sufrimiento surgido en el demandante está relacionado con las dolencias físicas y la angustia espiritual al verse afectado por las lesiones que recibió como fue la fractura segmentaria abierta de fémur izquierdo, son como dijo el a-quo de real seriedad, pero no de extrema intensidad dentro del universo de las penas y aflicciones que puedan aquejar el alma humana. Si bien no es dable medir la intensidad del daño moral, al menos si es viable discernir que entre las tragedias humanas no todas son equiparables en sus efectos, razón para que en aplicación de ese arbitrio no es dable afirmar categóricamente que la pena generada en el demandante por efecto del accidente en que resultó lesionado físicamente debe recibir una compensación monetaria en grado extremo. Y así, entonces, la fijación que hizo el a-quo no aparece divorciada de la realidad, máxime si la moneda nacional ha venido recibiendo una constante revaluación, razón para que deba recibir afirmación en esta instancia.”

En sentencias del 14 de septiembre de 2011, proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera, del Consejo de Estado, en los procesos radicados números 38.222 y 19.0313, se estableció:

“En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación—precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

“(…) Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios —siempre que estén acreditados en el proceso —:

“ I) los materiales de daño emergente y lucro cesante;

“ II) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal...”

Sobre este particular el doctor OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA en su escrito ““Itinerario jurisprudencial del daño moral en Colombia” de fecha octubre 27 de 2012”, folios 28, indicó expresamente

H. El daño moral resarcible debe cumplir con todas las notas esenciales de todo daño: debe ser cierto, personal y antijurídico. ¹

Los tres clásicos requisitos del daño indemnizable se aplican también al daño moral y son el mejor criterio para dilucidar casos difíciles que evitan la casuística propia de muchos fallos. El daño moral resarcible es aquel que es cierto, personal y antijurídico. Ahora bien, en el daño moral se deben distinguir la existencia de la intensidad y la cuantificación.

La tasación de los perjuicios morales subjetivados, causados por actividades peligrosas, proceden exclusivamente del *arbitrium judicis*

Arbitrium judicis

A partir de 1941 la Corte considera que el —justiprecio del dolor ajeno no es materia de ninguna de las ciencias ni artes que pueden ser objeto de la especialización intelectual de los hombres y decide abandonar el dictamen pericial para la valoración del daño moral estableciendo como criterio el arbitrio judicial para cuantificar la compensación económica por el daño moral.⁵³ Ha sostenido la Corte que —la reparación del daño moral y el modo de satisfacerlo, atendiendo a que carece de materialidad no es posible ni jurídicamente ni racionalmente su avalúo por peritos.⁵⁴ No obstante la prueba pericial puede aportar elementos de juicio valiosos para determinar la existencia y la intensidad del daño moral dejando al juez el quantum. ²

Ruego se declare probada esta excepción

CUARTO. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, objeto la suma jurada por la parte actora en su demanda estimado en la suma de **\$301.679.826**, discriminados en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, de la siguiente manera.

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	3.010.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	72.000.000
LUCRO CESANTE FUTURO	226.669.826
TOTAL	301.679.826

La objeción tiene como base los siguientes fundamentos:

¹ ITINERARIO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL EN COLOMBIA, Obdulio Velásquez Posada

² ITINERARIO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL EN COLOMBIA, Obdulio Velásquez Posada

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

A. Lucro Cesante Consolidado.

Es importante se tenga en cuenta:

1. Se indica en el hecho No. 1.11 que la demandante para la fecha de los hechos se desempeñaba como prestadora de servicios de alimentos con un ingreso promedio de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Con base en lo anterior la señora Francia Helena Vargas Muñoz, debía estar afiliada y aportando al SSSGS y la entidad afiliada EPS o ARL debía pagar su incapacidad.
2. A folio 207 se aporta certificación suscrita por contador público que indica que únicamente para el mes de mayo de 2019 el ingreso de la demandante fue de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pero no se adjunta los soportes contables para determinar dicha cifra.
3. No se evidencia prueba siquiera sumaria del tiempo laborado por la demandante o si el ingreso pretendido corresponde a un único contrato para la fecha de los hechos, y si éste se cumplió.
4. La incapacidad médico legal definitiva aportada como prueba documental a folio 110 indica que es de **45 días**, pero se efectúa la liquidación de este ítem por **365** días.
5. Hasta tanto no se compruebe el valor real devengado por la señora Francia Helena Vargas Muñoz, la liquidación de la incapacidad debe realizarse con el SMMLV (\$1.000.000) por los 45 días determinado por medicina legal lo que arroja como valor en caso de una eventual condena de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00)**

Con base en lo anterior no se tiene certeza del valor real devengado por la demandante, motivo por el cual no se debe tener en cuenta el valor pretendido.

B. Lucro Cesante Futuro.

Sobre esta pretensión es importante Señor Juez se tenga en cuenta:

- 1) Se toma como ingreso de liquidación la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), sin que esté demostrado dicho ingreso.
- 2) Se realiza un incremento del 25% por factor prestacional y la demandante no se encontraba vinculada con contrato laboral sino como prestación de servicios, lo que genera error en la liquidación, realizada por el apoderado de la parte actora.

Con base en lo anterior en caso de una eventual condena se procede a liquidar el lucro cesante futuro con el SMMLV con él % de PCL equivalente al 13.1%.

Factor de incapacidad = Ingreso actualizado x % PCL

FI = \$1.000.000 X 13.1% = \$131.000

Al realizar el algoritmo de la formular utilizada para calcular el lucro cesante futuro da como resultado el siguiente factor a aplicar para el cálculo 154,2240407

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Abogada

N: Numero de meses esperanza de vida	459
I: Tasa interés anual	6% = 0.4867%
IM: Ingreso Mensual	\$131.000
LCF: Lucro Cesante Futuro	\$ 20.203.349

Periodo futuro en meses =131.000 x 154,2240407 = \$20.203.349

Con base en lo anterior para una mejor comprensión se detalla en cuadro Excel la inexactitud de las pretensiones que fundamentan la objeción al juramento estimatorio.

PRETENSIONES DEMANDA		OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO
CONCEPTO	VALOR	
DAÑO EMERGENTE	3.010.000	3.010.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	72.000.000	1.500.000
LUCRO CESANTE FUTURO	226.669.826	20.203.349
TOTAL	301.679.826	24.713.349
DIFERENCIA		276.966.477

PERJUICIOS MATERIALES.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

“La existencia de los perjuicios con ocasión de un hecho dañoso no se presume, por regla general, salvo en muy excepcionales circunstancias en las que el legislador lo hace; pero el favorecido con la presunción debe probar el monto, a efecto de obtener una condena concreta, salvo en los casos en que las partes tasan los perjuicios, en materia contractual. Pero en la responsabilidad civil extracontractual, la víctima debe probar la existencia y naturaleza de los daños, así como su valor”

Ruego se declare probada esta excepción

QUINTO
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Es importante se tenga en cuenta que no existe claridad de acuerdo con la certificación de ingresos suscrita por contador público si el ingreso de los *SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)*, corresponden a un único pago o si la señora Vargas Muñoz en su actividad económica siempre ha devengado dicha suma de dinero.

Con base en lo anterior debe la parte actora cumplir con la carga de la prueba y demostrar su pretensión.

Ruego se declare probada esta excepción.

SEXTO

FALTA DE REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE INGRESOS PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

El certificado de ingresos no es más que una relación de los ingresos que el trabajador independiente obtiene, especificando el origen de los ingresos, el monto de los mismos y en algunos casos el periodo en el que se obtuvieron.

Quien certifique debe certificar los ingresos con base a documentos que soporten o prueban la existencia real de los valores certificados.

Cuando el contador público certifica un ingreso debe constatar que sea cierto, y ello lo puede hacer solicitando documentos como:

- Recibos de pago.
- Extractos bancarios.
- Copia de contrato.
- Certificado de retenciones practicadas.

SEPTIMO

BUENA FE EN MI REPRESENTADO

La intervención de mi representado en este proceso estará sujeta al principio constitucional de la buena fe.

Por tanto, si mi representado ha obrado y obrará bajo el principio constitucional de la buena fe, así debe ser reconocida en la sentencia que se emita sobre esta reclamación.

OCTAVO .

LA INNOMINADA O GENERICA

Señala el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil: “Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los citados en el libelo de la demanda, así como el Art. 170 del C. de P. C. modificado por el D. E. 2282 de 1989 Art. 1 Núm. 88, leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 del 2001, Ley 1395 de 2010, Artículo 368 Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” y todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

A. Testimonios:

Solicito Señor Juez, desde ahora el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante, así mismo intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

B. Interrogatorio de parte.

- ◆ Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante **FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ**, residente en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre, las circunstancias de tiempo modo y lugar de correnca del accidente y pretensiones, radicando allí la importancia de la prueba solicitada.
- ◆ Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho a los demandados señores **FERNANDO MARTINEZ** y **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES** residente en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, radicando allí la importancia de la prueba solicitada.
- ◆ Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con domicilio en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre los amparos contenidos y deducibles de pólizas de seguro contratada por mi representado señor **FERNANDO MARTINEZ**, radicando allí la importancia de la prueba solicitada.

C. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito al Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, los documentos aportados por la parte actora y que provienen de terceros no se tengan en cuenta o se desconozcan mientras ella no solicite y obtenga su ratificación previamente.

De esta forma, expresamente se desconocen y se pide que se desconozcan los documentos provenientes de terceros, en concordancia con el artículo 272 ibidem, para que, si no se establece la autenticidad de los documentos desconocidos de esta manera, se tengan como carentes de eficacia probatoria.

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Respetuosamente le solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para que el demandante señora **FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ** comparezca al Despacho y realice la exhibición de los documentos que se relacionan más adelante, los cuales se encuentran en su poder ya que son documentos de su propiedad y que de conformidad con lo previsto en la Ley está obligado a mantener:

- ✚ Las facturas, cuentas de cobro, libros de contabilidad, contratos de prestación de servicios, contratos laborales o cualquiera otra convención que soporte el monto de los ingresos recibidos por durante el año 2019
- ✚ Las planillas de pago de los aportes a la seguridad social, del año 2019
- ✚ Los certificados de ingresos y retenciones, del año gravable 2019

Con estos documentos, se pretende comprobar el valor real de los ingresos percibidos por la demandante Francia Elena Vargas y a la vez acreditar que para ella no se presentó ningún detrimento patrimonial que eventualmente pueda ser atribuido a mis representados, así como también que es inexistente el lucro cesante cuya injusta indemnización se reclama por la demandante.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE TERCERO.

Respetuosamente le solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para que la señora **MARIA DEL CARMEN MONTES M.**, en calidad de tercero y quien puede ser localizado CRA 1 No.38-04 de la ciudad de Cali, dirección electrónica mcmontes10@hotmail.com o a través del demandante, con el objeto realice la exhibición de los documentos que se relacionan más adelante, los cuales se encuentran en su poder por haber expedido la certificación de ingresos de la señora Francia Elena Vargas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 43 de 1990 y la circular externa 44 de noviembre 10 de 2005 expedida por la Junta Nacional de Contadores en la que se indica expresamente que los contadores públicos llamados a suscribir las certificaciones de ingresos o reportes contables deben prepararlos de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de estas personas, indicando las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copia de las mismas, que le sirvan para rendir explicaciones posteriores a su cliente, o cuando sean requeridos por la autoridad competente:

- ✚ Las facturas, cuentas de cobro, libros de contabilidad, contratos de prestación de servicios, contratos laborales o cualquiera otra convención que soporte el monto de los ingresos recibidos por la señora Francia Elena Vargas durante el año 2019.
- ✚ Las planillas de pago de los aportes a la seguridad social, del año 2019.
- ✚ Los certificados de ingresos y retenciones, del año gravable 2019.

Con estos documentos, se pretende comprobar el valor real de los ingresos percibidos por el demandante Sigifredo Gil y a la vez acreditar que para él no se presentó ningún detrimento patrimonial que eventualmente pueda ser atribuido a mi procurada, así como también que es inexistente el lucro cesante cuya injusta indemnización se reclama en la demanda.

F. Prueba documental.

Respetuosamente solicito Señor Juez, se tenga como prueba documental los siguientes documentos:

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

- a) Copia Poder suscrito por los señores **FERNANDO MARTINEZ y DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES** radicado en el despacho acto notificación demanda.

NOTIFICACIONES

Las personas vinculadas al proceso pueden citarse y notificarse en las direcciones que aparecen en la demanda.

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

ANEXOS

Adjunto con este escrito los documentos citados en el acápite correspondiente a los medios de prueba documentales.

✚ Los relacionados como pruebas documentales en el presente escrito.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C.C. No. 31.872.617 de Cali

T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

martes, 17 de mayo de 2022



Señores
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

**JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS**

ASUNTO: --- **PODER**
RADICACION No. 76001 31 03 006 2022 00045 00
DEMANDANTES: FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FERNANDO MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistír, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

Acepto este poder,

FERNANDO MARTINEZ
C.c. 6.223.140 de —

Fernando Martinez
cc # 6.223.140

Sandra Yamely Ortiz Pulido
SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

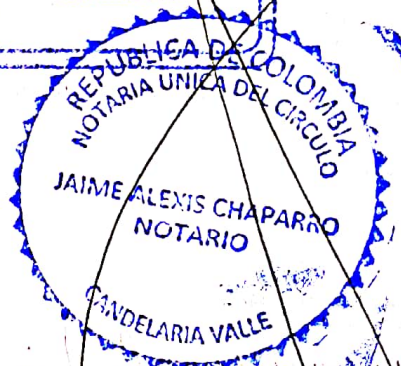
Inés López Perdomo
INES LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA
 CANDELARIA - VALLE
 TEL. 2681181
 PRESENTACION PERSONAL
 AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE
 DEL CAUCA COMPARECIO:
FERNANDO MARTINEZ -
CC 6223190 DE.
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° -
- CANDELARIA -
 Y DECLARO(A) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 ES CIERTO Y VERDADERO(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS.
18 MAY 2022
 CANDELARIA V.
 AUTOREO FERNANDO MARTINEZ

 NOTARIO JAIMES ALEXIS CHAPARRO

LA NOTARIA UNICA DE CANDELARIA V.
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA BAJO
 LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
 BIOMETRICA POR:
 DOMICILIO ☐ FALLA DEL SISTEMA ☐
 DEFICIENCIA DE HUELLA ☐ PASAPORTE ☐
 CEDULA EXTRANJERIA ☐ CONTRASERA ☐
 OTRO CUAL? _____
 EL NOTARIO _____
 JAIMES ALEXIS CHAPARRO



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

martes, 17 de mayo de 2022



Señores

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS**

ASUNTO:

RADICACION No.

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

PODER

76001 31 03 006 2022 00045 00

FRANCIA ELENA VARGAS MUÑOZ

FERNANDO MARTINEZ, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistír, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvenção, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

Diego fdo Martinez

DIEGO FERNANDO MARTINEZ CORTES

C.c. 94.470.048 de ____

Acepto este poder,

Sandra Yamely Ortiz Pulido

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.

C.c. 31.872.617 de Cali.

T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

Inés López Perdomo

INÉS LÓPEZ PERDOMO

C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)

T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 315 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ÚNICA
 CANDELARIA - VALLE
 Tel. 3508669334-3013284775
 PRESENTACIÓN PERSONAL

AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE CANDELARIA
 VALLE DEL CAUCA COMPARECÍO:

DIEGO FERNANDO MARTINEZ -
CORTES Cc/ 94470048 Df.

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° CANDIA 11411111

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON MÍAS

CANDELARIA V. 20 MAY 2022

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO Diego Fdo Martinez

NOTARIA ENCARGADA: NADIMA BARJUN URIBE



LA NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA VA
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA BAJO
 LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
 BIOMÉTRICA POR:

Deseo ☐ FALLA DEL SISTEMA ☐
 Pérdida de huella ☐ PASAPORTE ☐
 Cobertura de huella ☐ CONTRASEÑA ☐

OTRO CAUSA _____
 EL NOTARIO _____
 JAINE ALCIBIS CORTIARRO

